Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°160-2020-CR/GRL

Huacho, 15 de setiembre de 2020

VISTO: ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.° 134-2020-CR/GRL

ARTICULO PRIMERO: "CONVOCAR, a una sesión extraordinaria virtual del consejo regional a fin de tratar como único punto de agenda lo siguiente: Evaluar a través de un peritaje de parte o por intermedio de una apreciación médica, la capacidad de discernimiento del Gobernador Regional de Lima, en vista de las acciones tomadas en el transcurso del estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno Central, las cuales ponen en riesgo la integridad física y la salud de los ciudadanos de las provincias de la región Lima".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: "*La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado*".

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincial de Huaral, sustenta su pedido manifestando textualmente lo siguiente:

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

"Consulte al pleno del consejo, porque de acuerdo a la asesoría recibida, es preferible que, el pleno del consejo apruebe el peritaje médico, y a su vez, en vista de algunos presuntos actos de corrupción ... (...), solicito, no una vacancia al señor gobernador sino, una suspensión, pedido que se encuentra facultado por el reglamento interno, la modificación de la agenda para poder incrementar al pedido indicado, otros temas para poder tratar solamente dos o tres presuntas irregularidades, temas que serán en beneficio y por la salud electoral de cada uno de los consejeros".

Ante ello, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, intervino en el debate, manifestando textualmente lo siguiente:

El consejero Arrieta está solicitando la variación del punto de agenda y no procede, porque si es por un tema de suspensión, debe de ponerse en conocimiento al supuesto imputado y por un plazo determinado, a fin de salvaguardar el derecho a defensa".

Se debe tener en cuenta que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su artículo 49º, refiere: ***"El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias del Pleno que se convocan a solicitud de un tercio de Consejeros Regionales o cuando el mismo Pleno acuerde un rol especial de sesiones. La solicitud se dirige al Presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los Consejeros Regionales. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria. El Presidente del Consejo Regional convoca a los Consejeros Regionales a períodos de Sesiones Extraordinarias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por el Secretario del Consejo Regional. Durante los períodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria, salvo que el Pleno apruebe incluir otros temas urgentes".***

Por tal motivo, se solicitó Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, exponga los temas que desea incorporar a la agenda programada, manifestando textualmente lo siguiente:

"Son los siguientes casos señor presidente: el caso de las compras irregulares que hay, la denuncia de los propios consejeros que han hecho y el nombramiento de funcionarios cuestionados a nivel nacional ... (...)"

Siendo aprobada, la incorporación de los temas a tratar en la sesión extraordinaria virtual, del pleno del consejo regional; sin perjuicio de ello, el pleno del consejo regional debatirá el punto de agenda programado respecto a lo referido en el documento del visto.

Posterior a ello, el Sr. Jorge Hernan Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, sustentó su pedido, detallando de manera textual lo siguiente:

"Señor presidente llego el día de hoy, no para solicitar una vacancia, sino para pedir señor presidente, la suspensión del cargo del ingeniero Ricardo Chavarría Oria, porque considero que, él es

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

un ser humano que, conforme me han informado ha tenido problemas de salud a nivel cerebral, señor presidente, eso ha traído también que el 2017, 2018 estuvo en campaña y el 2019 también ha estado ejerciendo su función como gobernador y que a pesar de su edad, él se ha esforzado y se mantuvo al frente de la región, sin tomar en cuenta el menoscabo mental que, pudo haber acarreado el desempeño de esa función. Hemos hecho caso omiso a una ley y que nosotros como consejeros debemos respetarla, esto es que las personas mayores de 65 años no deben laborar, por ser personas en condición vulnerable.

Señor presidente, hemos tenido jefes de diferentes unidades, como la que hace poco se cambió después de solamente tener un jefe de logística por 21 días, funcionario con presuntos antecedentes laborales, en los cuales posiblemente habría ejercido actos irregulares ... (...).

Señor presidente, nosotros vemos acá que, el señor gobernador ha dicho de que se ha invertido 8 millones en un reservorio en Huaral y se tiene conocimiento que, eso es una obra de la gestión pasada y señor presidente no duró más de 25 días y que había que hacer una corrección que, no iba más allá de 150 000 o 200 000 soles, sin embargo informaron que, había costado 8 millones, y siempre señor presidente, estamos escuchando uno y otro tema donde no hay cercanía con la verdad porque, señor presidente, no se da cuenta lo que, está declarando y confundiendo las cosas.

El Gobernador Regional, no es quien trabaja dignamente en la puerta de la región, es quien conduce los destinos de nuestra región ... (...), se debe tener presente que, la casación de la Corte Superior de Justicia del Santa N° 160-2014 – Proceso del caso: estado Cesar Álvarez, indica claramente señor presidente que, el gobernador por ser quien designa a las personas de confianza es el tercero responsable. Ésta semana se ha firmado un acta donde se delegan facultades. Ahora bien, en el caso de las ambulancias y en el caso de las mascarillas lamentablemente también lo están involucrando al señor Gobernador Regional; como también he recibido un acta notarial sobre las conversaciones autorizadas de un ex funcionario de la Oficina de Logística, informándole al Gobernador Regional, sobre presuntas irregularidades en la Oficina de Logística ... (...). Por tales consideraciones solicito la suspensión del gobernador por el periodo de 180 días.

"He hablado señor presidente del cambio de 6 gerentes en 15 meses, de funcionarios que, en la actualidad han sido designados por el gobernador y que están cuestionados a nivel nacional ... (...), de igual manera, informé sobre el tema del señor Alex Pérez donde lo involucran a él durante su paso como funcionario de la OTASS en Huaral ... (...), parece que el gobernador acá no se da cuenta nombra a funcionarios sin analizar las propuestas, también se ha mencionado sobre la inconsistencia que existe en sus declaraciones cuando cofunde muy libremente entre balones de oxígeno y balones de gas ... (...)".

Ante lo expuesto, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, vicepresidente del consejo regional, solicito que, a fin de dilucidar las observaciones realizadas en el debate, intervenga en la sesión del pleno del consejo regional, el asesor legal del consejo regional, y exponga sobre las causales de suspensión establecidas en la ley orgánica de Gobiernos Regionales y cual es su aplicabilidad en el caso materia de análisis.

Sin perjuicio de ello, el Sr. Teófilo Garay Sánchez, consejero regional por la provincia de Barranca, intervino en la sesión del pleno del consejo regional, informando textualmente lo siguiente:

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

"La convocatoria para el día de hoy, según la carta N.º 041-2020 y el Acuerdo del Consejo Regional N º 134-2020, es para evaluar a través de un peritaje la capacidad y discernimiento del gobernador, de esa forma está indicado y para ello hemos sido convocados y variar el pedido, requiriendo la suspensión del gobernador, no siendo incluído mediante la votación correspondiente y creo que ... (...), por lo cual pido realizar bien los actos administrativos ... (...), además, yo quiero ceñirme al tema de la convocatoria en la que estamos, para eso quien lo va determinar son los profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras, los especialistas ... (...)".

Ante ello, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, vicepresidente del consejo regional, comunicó al pleno del consejo regional que, lo solicitado por el Sr Teófilo Garay Sánchez, consejero regional por la provincia de Barranca, no procedería en el caso en debate, toda vez que, el Sr Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, en uso de su libertad de expresión puede manifestar lo pertinente, ello puede ser debatido en sesión del pleno del consejo regional, más no ser sujeto a votación.

Por su parte, el Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Huaral, solicita al pleno del consejo regional, se analice y debata el tema por el cual han sido convocados a la presente sesión extraordinaria virtual, esto es sobre el peritaje de parte o por intermedio de una apreciación médica, verificar la capacidad de discernimiento del Gobernador Regional de Lima.

El Sr. Teófilo Garay Sánchez, consejero regional por la provincia de Barranca, intervino en la sesión extraordinaria virtual, indicando textualmente lo siguiente:

"La ley orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, refiere sobre la suspensión de cargo que, existen tres causales: a) Incapacidad física y mental debidamente acreditada por el organismo competente b) Mandato firme de detención, derivado de un proceso penal y c) Sentencia judicial condenatoria emitido en segunda instancia por delito doloso; ahora bien, la suspensión es declarada en primera instancia por el consejo regional en observancia al debido proceso y en ejercicio al derecho de defensa".

Ante lo expuesto, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, informa textualmente lo siguiente:

"Al inicio de esta sesión mencioné que, de agregarse algo como tema de agenda tiene que ser de manera expresa, sin embargo se ha tocado diversos puntos que involucran a la administración del gobierno regional, sin embargo se debe tener en cuenta lo siguiente: Muchos de los temas que se han mencionado, se encuentran en la Comisión Ordinaria de fiscalización; como el caso de mascarillas, de ambulancias, del hospital de Cañete, la compra de balones de oxígeno, la compra de las pruebas rápidas para descarte de COVID-19, incluso del presupuesto participativo, siendo así, corresponde ahora sustentar la supuesta suspensión del cargo del Gobernador Regional, no debiendo debatirse para votar, dado que estaríamos vulnerando el debido proceso y no se estaría respetando el derecho de defensa, el tema que nos ocupa es, la incapacidad física o mental debidamente acreditada por un organismo competente. La pregunta es, ¿ Si, en el pedido que ha formulado el consejero Arrieta, se

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

encuentra el medio probatorio que sustenta la supuesta incapacidad mental y si no lo se ha acreditado mediante documento, el pleno tiene la potestad de disponer que, el Gobernador Regional sea sometido a un examen médico?".

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, indicó al pleno del consejo regional, que a fin de salvaguardar sus derechos como ciudadano de la región Lima, considera en apelar la decisión que tome el pleno del consejo regional, en caso no se encuentre conforme con la misma.

Por último, a fin de dilucidar las observaciones del tema en debate, se apersonó a la sesión extraordinaria virtual, el Abg. Juan Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional de Lima, indicando de manera textual lo siguiente:

"En primer lugar ustedes ya tienen la agenda programada para el desarrollo de la sesión, por lo que, hay que señalar que, la agenda no ha sido ampliada en el momento correspondiente, esto es, en la estación correspondiente, o sea el punto sigue siendo el mismo, de otro lado hay que tener en cuenta que, durante la exposición realizada por el consejero que representa a la provincia de Huaral, se ha formulado el pedido de suspensión del señor Gobernador Regional, por los hechos que ya han sido materia de debate, en ese contexto se debe tener en cuenta que, la suspensión no ha sido materia de agenda, si bien, pudo haberse incorporado no se hizo en su momento, el pedido de suspensión tendría que haberse formulado de manera previa a efectos de poder correr traslado al Gobernador Regional para que pueda ejercer su derecho de defensa, en mérito al debido proceso; esta situación no ha ocurrido por lo que, no se podría someter a debate un acuerdo en ese sentido, dado que se vulneraria el debido proceso, en la medida que, primero se le debería haber corrido traslado en el supuesto que hubiera sido parte de la agenda, entonces al no correrse traslado no podría el pleno acordar una suspensión. A mayor información, debemos señalar que el artículo 31° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las causales de suspensión".

En uso de su derecho como consejero regional, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, solicitó intervenir en la sesión extraordinaria del pleno del consejo, dejando la dirección del debate a cargo del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, a fin de manifestar textualmente lo siguiente:

Conforme a lo que han manifestado libre y abiertamente, el punto de convocatoria para el día de hoy, era tratar que el consejo acuerde para ver la situación física ó mental del gobernador regional supuestamente porque esa situación física, mental o de discernimiento sería causante de las dificultades conocidas en nuestra región respecto a la enfermedad del COVID 19 ... (...), en tal sentido desde mi punto de vista, no hay ninguna conexión lógica para solicitar que el consejo regional se pronuncie sobre un examen de parte o un examen al señor gobernador, yo advierto que, efectivamente hay dificultades pero, no creo que sea causal de una situación mental del gobernador, de los funcionarios; por otro lado, respecto a la fundamentación del consejero Hernán Arrieta, sobre una supuesta suspensión del gobernador, no es admisible, toda vez que, no ha sido materia de agenda ... (...), por otro lado, los argumentos que ha manifestado el consejero Arrieta, ninguno de ellos ha sido manifestado expresamente como causal de suspensión en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

finalmente los temas relacionados a presuntas irregularidades que existiría en el Gobierno Regional de Lima, así como también los presuntos actos de corrupción que existirían en el Gobierno Regional de Lima, deberán investigarse ... (...); por lo tanto, considero que no hay méritos suficientes para que el consejo regional acuerde que el Gobernador Regional pase por una pericia médica o algún procedimiento que cuestione su estado mental, de igual manera no procede la suspensión, por no haber sido materia de agenda y no encontrarse establecido por ley, siendo improcedente el pedido del consejero Arrieta.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de setiembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, el pedido del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, contenido en el Acuerdo de Consejo Regional N.° 134-2020-CR/GRL, quien solicitó, evaluar a través de un peritaje de parte o por intermedio de una apreciación médica, la capacidad de discernimiento del Gobernador Regional de Lima, en vista de las acciones tomadas en el transcurso del estado de emergencia nacional, decretado por el Gobierno Central, las cuales ponen en riesgo la integridad física y la salud de los ciudadanos de las provincias de la región Lima.

ARTICULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite, de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323